

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**JUAN CARLOS GARZON NARANJO**  
E-mail: [zoo\\_juancarlosgn@yahoo.com](mailto:zoo_juancarlosgn@yahoo.com)

Asunto: Consulta 1-2020-016049

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	16 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0676 CONSULTA
Código referencia tema	R-6-962 Inquietudes – Revisoría fiscal

**CONSULTA (TEXTUAL)**

“(...)

*Consulta sobre criterios expuestos por la revisora fiscal para ordenar que sean invalidas (Decisiones Ineficaces) las determinaciones tomadas y votadas en las reuniones ordinarias de junta directiva no presenciales de los meses de marzo y abril del presente año.*

*Yo, JUAN CARLOS GARZON NARANJO, (...) en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito respuesta a las siguientes consultas:*

*1. Para el marco legal de esta asociación privada y sin ánimo de lucro qué tipo de norma, decreto o ley nos cubre para poder realizar las reuniones de junta directiva NO Presenciales. Pues creemos que el marco normativo de la Ley 222 de 1995, Artículos 19, 20, y 21, se aplica como ella misma lo dice para empresas comerciales, industriales y turísticas; de ser así solicitamos comedidamente a ustedes nos den el concepto por escrito si el camino para las reuniones de junta directiva y asambleas ordinarias de delegados es la ley 222 de 1995, o en su defecto cual es la ley que debemos aplicar*

*2. Preguntamos si la revisora fiscal puede ordenar y declarar DECISIONES INEFICACES tomadas en las sesiones ordinarias de la junta directiva de la asociación, pues en un escrito no lo hace saber, sabiendo que ella misma como revisora de la asociación nos dio el marco jurídico y legal para realizar las*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*reuniones no presenciales de junta directiva y dos meses después en su comunicado declara ineficaces las decisiones tomadas por nosotros, lo que quiere decir que ella misma nos orienta en la aplicación de la ley y ella misma nos invalida las determinaciones tomadas, la pregunta es si ella como juez y parte puede (según su orientación) tener las atribuciones legales, para declarar inválidas y/o ineficaces las determinaciones tomadas por la junta directiva en las reuniones ordinarias de los meses de marzo y abril del año 2020 y ordenarnos nuevamente votarlas( las decisiones) en la reunión ordinaria en la junta directiva del mes de mayo, ¿es legal esa orden de parte de la revisora fiscal?*

*3. En que errores pueden estar haciéndonos caer en la aplicación indebida de dicha normas que está ejecutando la revisora fiscal y la asesora jurídica de la asociación.*

*4. ¿Cuáles pueden llegar a ser las sanciones para las personas que desempeñan los cargos de revisora fiscal y asesora jurídica, ya que al parecer y a nuestro modo de ver están interpretando de una manera indebida las normas y en algunos casos puntuales la revisora fiscal firma como persona natural, cuando en reiteradas oportunidades se le ha recordado que la asociación contrato el servicio de revisoría fiscal con una persona jurídica?.*

*5. Queremos conocer también si el representante legal de la asociación por acatar las decisiones emanadas tanto de la revisora fiscal como de la asesora jurídica, a que faltas y/o posibles sanciones puede estar incurriendo con la no aplicación de los estatutos que nos rigen en cuanto a: Desconocimiento del Quórum, la no convocatoria y realización de la reunión mensual de la junta directiva y el incumplimiento con respecto a el hecho de no cancelar el reconocimiento como delegado a algún miembro de junta directiva que falte a tres reuniones sin sus respectivas excusas, motivo por el cual según nuestros estatutos pierde su derecho de ser miembro de la junta, pues a nuestro modo de ver es una decisión que no la puede tomar el representante legal sino la junta directiva.*

*6.¿Es legal y permitido que algunos de los miembros de junta directiva impugne el acta de la junta directiva del mes de mayo, de ser así, cuál es el procedimiento y si por este motivo de la impugnación el respectivo miembro de la junta que lo haga puede perder su título o derecho de continuar participando de la junta directiva? "*

**RESUMEN**

*"...las actuaciones del revisor fiscal descritas dentro de la pregunta, no se encuentran alineadas a las funciones establecidas en la ley (Véase Artículo 207 C. Co), por lo cual se materializaría una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017.."*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información

*1. Para el marco legal de esta asociación privada y sin ánimo de lucro qué tipo de norma, decreto o ley nos cubre para poder realizar las reuniones de junta directiva NO Presenciales. Pues creemos que el marco normativo de la Ley 222 de 1995, Artículos 19, 20, y 21, se aplica como ella misma lo dice para empresas comerciales, industriales y turísticas; de ser así solicitamos comedidamente a ustedes nos den el concepto por escrito si el camino para las reuniones de junta directiva y asambleas ordinarias de delegados es la ley 222 de 1995, o en su defecto cual es la ley que debemos aplicar*

Para la respuesta No. 1, los lineamientos definidos para el desarrollo de las asambleas no presenciales están establecidos en la Ley 222 de 1995 (Artículos 19, 20 y 21) y adicionalmente, con base en la declaratoria de pandemia del coronavirus COVID-19, el gobierno nacional ha emitido la siguiente normatividad:

- Ampliación del plazo para realizar las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al período 2019, hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria (Decreto 434 del 19 de marzo de 2020);
- Ampliación del plazo para realizar las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al período 2019, hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria (Decreto 434 del 19 de marzo de 2020);

*2. Preguntamos si la revisora fiscal puede ordenar y declarar DESICIONES INEFICACES tomadas en las sesiones ordinarias de la junta directiva de la asolaciones, pues en un escrito no lo hace saber, sabiendo que ella misma como revisora de la asociación nos dio el marco jurídico y legal para realizar las reuniones no presenciales de junta directiva y dos meses después en su comunicado declara ineficaces las decisiones tomadas por nosotros, lo que quiere decir que ella misma nos orienta en la aplicación de la ley y ella misma nos invalida las determinaciones tomadas, la pregunta es si ella como juez y parte puede (según su orientación) tener las atribuciones legales, para declarar invalidas y/o ineficaces las determinaciones tomadas por la junta directiva en las reuniones ordinarias de los meses de marzo y abril del año 2020 y ordenarnos nuevamente votarlas( las decisiones) en la reunión ordinaria en la junta directiva del mes de mayo, ¿es legal esa orden de parte de la revisora fiscal?*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Acerca de la segunda pregunta, planteada por el peticionario, en nuestra opinión, las actuaciones del revisor fiscal descritas dentro de la pregunta, no se encuentran alineadas a las funciones establecidas en la ley (Véase Artículo 207 C. Co), por lo cual se materializaría una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017.

*3. En que errores pueden estar haciéndonos caer en la aplicación indebida de dicha normas que está ejecutando la revisora fiscal y la asesora jurídica de la asociación.*

*4. ¿Cuáles pueden llegar a ser las sanciones para las personas que desempeñan los cargos de revisora fiscal y asesora jurídica, ya que al parecer y a nuestro modo de ver están interpretando de una manera indebida las normas y en algunos casos puntuales la revisora fiscal firma como persona natural, cuando en reiteradas oportunidades se le ha recordado que la asociación contrato el servicio de revisoría fiscal con una persona jurídica?*

*5. Queremos conocer también si el representante legal de la asociación por acatar las decisiones emanadas tanto de la revisora fiscal como de la asesora jurídica, a que faltas y/o posibles sanciones puede estar incurriendo con la no aplicación de los estatutos que nos rigen en cuanto a: Desconocimiento del Quórum, la no convocatoria y realización de la reunión mensual de la junta directiva y el incumplimiento con respecto a el hecho de no cancelar el reconocimiento como delegado a algún miembro de junta directiva que falte a tres reuniones sin sus respectivas excusas, motivo por el cual según nuestros estatutos pierde su derecho de ser miembro de la junta, pues a nuestro modo de ver es una decisión que no la puede tomar el representante legal sino la junta directiva.*

Acerca de las preguntas 3, 4 y 5, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales y contadores públicos. Sin embargo, si la peticionaria considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 604 de 2020 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Adicionalmente, en cuanto a sanciones para el representante legal, se deberán considerar las disposiciones definidas por parte de los organismos de supervisión que tenga la entidad.

*6. ¿Es legal y permitido que algunos de los miembros de junta directiva impugne el acta de la junta directiva del mes de mayo, de ser así, cuál es el procedimiento y si por este motivo de la impugnación*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



el respectivo miembro de la junta que lo haga puede perder su título o derecho de continuar participando de la junta directiva? "

En cuanto a la impugnación de decisiones, este Consejo se ha manifestado de la siguiente manera:

No.	CONCEPTO	FECHA
2016-382	IMPUGNACIÓN-DECISIONES	18/05/2016
2017-303	IMPUGNACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	26/04/2017
2019-0025	PRESCRIPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	27/02/2019

Para efectos de consulta, puede acceder al siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2020>


En dichas consultas, se ha concluido, lo siguiente:

Respecto de la impugnación, el artículo 191 del Código de Comercio establece: "los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos".

Acerca de la inquietud respecto de la perdida de participación en la junta directiva por impugnación de decisiones, y previa revisión, no identificamos en la legislación una normativa que se refiera a este concepto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ**  
 Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,  
 Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
 Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016049

CTCP

Bogotá D.C, 25 de agosto de 2020

Señor  
JUAN CARLOS GARZON NARANJO  
zoo\_juancarlosn@yahoo.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0676

Saludo:  
Por este medio damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0676 Inquietudes - Revisoria Fiscal\_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT